

ORDENANZA Nº 32/11.-

Crespo – E.Ríos, 13 de Octubre de 2011.-

VISTO:

La cantidad de Perros Potencialmente Peligrosos que se encuentran en la ciudad y la necesidad de poner control a la presencia de estos animales, y

CONSIDERANDO:

Que ante la tendencia de los ciudadanos de adquirir perros potencialmente peligrosos como instrumento de seguridad de su vivienda o simplemente porque están de moda y son muy promocionados.

Que en muchos casos las personas desconocen sobre las características agresivas de estos animales e ignoran como adiestrarlos y controlarlos.

Que estos animales, muchos de ellos de gran porte y peso permanecen en inmuebles con estructuras pocos resistentes, en espacios reducidos, a veces faltos de higiene, sanidad y alimento.

Que han ocurrido en la provincia y el país numerosos casos en que dueños y/o vecinos, son atacados por estos perros, provocando graves lastimaduras y hasta la muerte de personas en algunos casos.

Que esta Municipalidad viene realizando desde el año 2002 un trabajo permanente e intenso en el control de la reproducción de perros y gatos, como así en la concientización de Tenencia Responsable de Mascotas.

Que se considera necesario establecer más control sobre los vecinos que poseen estos animales, ya que se observa en muchos de ellos gran desaprensión y hasta desconocimiento de cómo tenerlos y tratarlos, poniendo en riesgo su integridad como así también la de los demás.

Que se considera que esta Ley Provincial Nº 10.029 establece las exigencias necesarias para los que poseen estos animales y complementa nuestra Ordenanza Nº 69/05 de Tenencia Responsable de Mascotas.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Adhiérase a la Ley Provincial N° 10.029 de Tenencia Responsable de Perros Potencialmente Peligrosos.-

ARTICULO 2º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Crespo y a los efectos de la presente, el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos, el que estará a cargo del Centro Municipal de Salud Animal.

ARTICULO 3º: Infórmese con copia de la presente a los Profesionales Veterinarios, propietarios de criaderos, adiestradores y entidades dedicadas a la protección de animales en la ciudad de Crespo.

ARTICULO 4º: Dispónese la instrumentación de campañas de concientización sobre las características de estos animales y de la atención que deben tener sus dueños, así como los alcances de esta norma.-

ARTICULO 5º: Los dueños, tenedores o personas que infringieran uno o más artículos de esta Ley, serán pasibles de las multas que establece el Artículo 73º de la Ordenanza N° 70/96.-

ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

A/C PRESIDENCIA